



RECTORADO
Andrés Ibáñez – Santa Cruz - Bolivia

**ACUERDO DE COLABORACIÓN CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE FLORENCIA – ITALIA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
“GABRIEL RENÉ MORENO” DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - BOLIVIA**

PREMISAS:

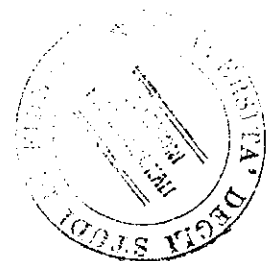
- Anteponiendo que para una Universidad idóneas relaciones culturales y científicas son indispensables para el desarrollo de las funciones institucionales de enseñanza y de investigación;
- Anteponiendo que para dicho objetivo es necesario fomentar y promover acuerdos culturales directos entre instituciones de nivel universitario pertenecientes a distintos Países;
- Considerando el interés recíproco que la Universidad de los Estudios de Florencia (Italia) y Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" de Santa Cruz (Bolivia) deben establecer adecuadas relaciones para el desarrollo de los estudios en los sectores de la salud: Enfermería y Odontología;
- Vistas las normas vigentes en los dos Países;
- Visto el Estatuto de la Universidad de los Estudios de Florencia;

ENTRE

La Universidad de los Estudios de Florencia, representada por el Rector Prof. Luigi Dei, domiciliado para su cargo en Piazza San Marco, 4 – 50121 Firenze

Y

La Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" de Santa Cruz, representada por el Rector, MSc. Benjamín Saúl Rosas Ferrufino, domiciliado para su cargo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), Campus Universitario calle Mexico.





SE CONVIENE Y SE ESTIPULA LO SIGUIENTE

Art. 1 – Estructuras y sectores

Las dos Universidades se comprometen en una mutua colaboración inicialmente en los sectores de la salud: Enfermería y Odontología.

En el desarrollo de dicha colaboración están interesadas las siguientes unidades de la Universidad de los Estudios de Florencia:

- Departamento di Medicina Sperimentale e Clinica y las siguientes unidades de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno":
- Facultad Integral del Chaco con sede en la ciudad de Camiri

Las dos Universidades, donde se considere oportuno, se reservan el derecho de definir de común acuerdo otras áreas de colaboración. En este caso se estipularán las necesarias actas adicionales.

Art. 2 - Intercambios y actividades

La colaboración referida al art. 1 se inspirará a criterios de reciprocidad y podrá desarrollarse a través de:

- 1) intercambios de visitas entre docentes e investigadores de las Unidades promotoras con el fin de fomentar la realización de seminarios, ciclos de lecciones, simposios, conferencias; el desarrollo de investigaciones comunes; la discusión de experiencias en los sectores de interés común, etc.;
- 2) intercambio de publicaciones e informaciones sobre los sectores específicos considerados en el presente acuerdo o sobre cualquier argumento se considere pertinente;
- 3) intercambio de estudiantes para estancias de estudio e investigación u otras actividades de formación;
- 4) intercambio de personal técnico y administrativo que se considere oportuno en vista de experiencias significativas.





RECTORADO

Andrés Ibáñez - Santa Cruz - Bolivia

Las modalidades de realización de los intercambios podrán detallarse en protocolos (período de permanencia, obligaciones de los visitantes, modalidad de selección de las solicitudes, ilustración pormenorizada de los temas del acuerdo, etc.), estipulados por los órganos competentes de las estructuras promotoras.

Las dos Universidades favorecen la movilidad estudiantil, según un principio de reciprocidad, poniendo a disposición de los estudiantes huéspedes los propios recursos didácticos y la asistencia tutorial prevista en los programas. Los periodos de estudios efectuados en el extranjero podrán ser reconocidos para los fines de la carrera, previa deliberación de los órganos competentes.

Los estudiantes que participan al programa de intercambio quedan no pagarán las tasas de la Universidad que los hospeda.

Art. 3 - Asistencia y facilidades

Las dos administraciones se comprometen en el intercambio de todas las informaciones útiles sobre la estructura y la organización de las Universidades concernidas, al fin de incrementar el conocimiento recíproco.

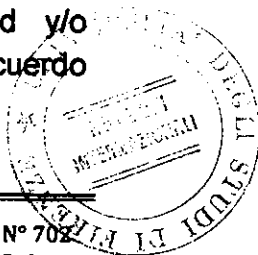
Cada parte, en conformidad con las propias leyes y reglamentos, asegurará a los huéspedes enviados por la otra parte y conforme al presente acuerdo, toda forma de asistencia y facilidades en el propio País, para el cumplimiento de las tareas acordadas.

Art. 4 - Seguro

Los participantes en el programa de intercambio tienen que tener un seguro, para ejercer las actividades previstas por el presente acuerdo, contra riesgos provenientes a causa de accidentes y responsabilidad civil por daños a terceros, liberando así a la Universidad que hospeda de dicha responsabilidad.

Las coberturas de seguro se podrán realizar tanto en las propias Universidades, según las normas vigentes, como mediante pólizas de seguro estipuladas directamente por los interesados en cubrir los susodichos riesgos.

Para la cobertura de seguro relativa a los gastos de salud y/o hospitalización los participantes tendrán que proveer por cuenta propia de acuerdo a las normas vigentes en el País que los hospeda.





RECTORADO
Andrés Ibáñez – Santa Cruz - Bolivia



En caso de exigencias particulares que conciernan las coberturas de seguro se estipularán acuerdos específicos integrativos entre las partes.

Art. 5 - Modalidades financieras

Para el financiamiento de las actividades previstas en el siguiente acuerdo las dos Universidades, a través de las estructuras promotoras, se comprometen en encontrar los fondos necesarios. Normalmente los gastos de viaje, comida y alojamiento del personal y de los estudiantes involucrados en los intercambios estarán a cargo de la Universidad de procedencia. En particular por lo que se refiere a la Universidad de los Estudios de Florencia tales gastos estarán a cargo de los Departamentos que darán actuación al acuerdo.

Al faltar los respectivos financiamientos será igualmente posible el intercambio del personal y de estudiantes de las dos sedes, quedando los respectivos gastos (de viaje, comida y alojamiento) a cargo del personal que efectuará el intercambio, sin que las respectivas Universidades tengan que asumir algún compromiso financiero al respecto.

Art. 6 – Coordinadores

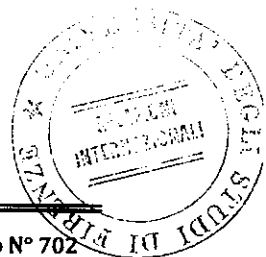
Para facilitar la actuación del acuerdo las dos Universidades designan inicialmente a los siguientes coordinadores:

Por la Universidad de Florencia

**Por la Universidad Autónoma
"Gabriel René Moreno" de
Santa Cruz**

Prof. Alessandro Bartoloni
**Dip. Medicina Sperimentale e
Clínica**

**Prof. Herlán Gamboa
Barahona**
Facultad Integral de Chaco





RECTORADO

Andrés Ibáñez – Santa Cruz - Bolivia

Art. 7 – Duración y validez

El acuerdo será suscrito en lengua Italiana y en lengua Española.

La resolución de eventuales controversias será delegada a un colegio arbitral compuesto por un miembro designado por cada una de las dos partes y por uno elegido de común acuerdo.

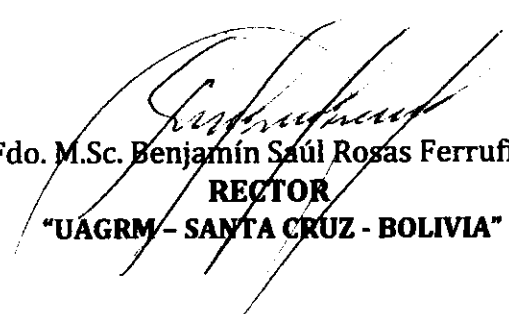
El presente acuerdo tiene vigencia desde la fecha del convenio y tendrá validez de 7 años, salvo revocación explícita a comunicarse por escrito por una de las dos partes al menos 6 meses antes de su vencimiento.


Es dado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, a los 03 días del mes de mayo de 2019.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"GABRIEL RENÉ MORENO"**

**POR LA UNIVERSIDAD DE LOS
ESTUDIOS DE FLORENCIA**

12 GIU 2019


Fdo. M.Sc. Benjamin Saúl Rosas Ferrufino
RECTOR
"UAGRM - SANTA CRUZ - BOLIVIA"


Fdo. Prof. Luigi Dei
RECTOR
"UNIFI - ITALIA"

Aprobado para formato legal del Art. 6 del Reglamento Interno para la Suscripción de Convenios, por la R.R. N° 473 - 2011, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil once.
De la Unidad de Relaciones Nacionales e Internacionales - UAGRM.

